



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDIA

APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA
DE RECURSOS, COSEMAR S.A.

EXENTO

DECRETO N° **3752** /2022.-

ARICA, 10 DE MAYO DE 2022.-

VISTOS:

Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones; **Convenio de Transferencia** de Recursos suscrito entre la Empresa COSEMAR S.A. y la Ilustre Municipalidad de Arica con fecha 29 de Marzo del 2022; **Ordinario N° 433**, de fecha 05 de Mayo del 2022, de la Asesoría Jurídica, que remite Convenio de transferencia de Recursos entre la I. Municipalidad de Arica y Cosemar S.A.

CONSIDERANDO:

- a) Que, se requiere proceder a la aprobación de Convenio de Transferencia de Recursos suscrito entre la Empresa COSEMAR S.A. y la Ilustre Municipalidad de Arica con fecha 29 de Marzo del 2022;

DECRETO:

1. **APRUEBASE** el Convenio de Transferencia de Recursos suscrito entre la Empresa COSEMAR S.A. y la Ilustre Municipalidad de Arica, con fecha 29 de Marzo del 2022, representada por don MATIAS EDUARDO CAMACHO IVES, R.U.T. N° [REDACTED].
2. **IMPUTASE** al ítem 215.24.01.999.004 001 "Servicio de Aseo Comunal Externalizado" del presupuesto municipal vigente.
3. Tendrán presente este Decreto Alcaldicio la Dirección de Administración y Finanzas, Contraloría Municipal, Asesoría Jurídica, SECPLAN y Secretaría Municipal

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS
SECRETARIO MUNICIPAL



GERARDO ESPINDOLA ROJAS
ALCALDE DE ARICA

GER/JCUP/CCG/nqq.-

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

ENTRE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA

Y

EMPRESA COSEMAR S.A.

En Arica, a 29 de marzo del año 2022, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA**, R.U.T. N°69.010.100-9, representada por su Alcalde subrogante, el Sr. **JUAN CARLOS URZÚA PETTINELLI**, chileno, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en calle Rafael Sotomayor N°415, comuna de Arica, en adelante, "La Municipalidad"; y por la otra, la empresa **COSEMAR S.A.** R.U.T. N°96.827.370-1, representada legalmente por el Sr. **MATÍAS EDUARDO CAMACHO IVES**, chileno, [REDACTED] cédula nacional de identidad [REDACTED] y por el Sr. **JORDAN PELLETIER**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] todos con domicilio en calle 5 Oriente N°378, comuna de Viña del Mar, en adelante, "La Empresa", se acuerda firmar el siguiente convenio de transferencia de recursos:

PRIMERO: Que, la Ley N°21.395 de Presupuesto del Sector Público para el año 2022, en su Partida 05, Capítulo 05, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 403, Glosa 02, Literal b), consideró una suma de \$18.740.068.000 (dieciocho mil setecientos cuarenta millones sesenta y ocho pesos) con el objeto de ser transferidos proporcionalmente, a los municipios que informaron a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE) en la fecha y forma establecida en dicha normativa, la realización en forma externalizada, completa o parcialmente, del servicio de recolección y/o transporte de residuos sólidos domiciliarios y/o servicio de barrido de calles.

SEGUNDO: Que, por Resolución N°3, de fecha 09 de febrero del año 2022, de la Subsecretaría aludida, determinó, como consta en la tabla informativa del artículo primero, que los recursos asignados para los efectos descritos en la cláusula anterior, ascienden a \$185.986.611 (ciento ochenta y cinco millones novecientos ochenta y seis mil seiscientos once pesos), ordenándose en su cláusula segunda, proceder con la respectiva transferencia de los recursos, con el objeto de que "(...) éstas procedan a distribuirlos en un solo evento, a través de los convenios respectivos, a las empresas proveedores del servicio de recolección y/o transporte de residuos sólidos domiciliarios y/o servicio de barrido de calles, para ser destinados por éstas exclusivamente a aquellos trabajadores que cumplan o hayan cumplido efectivamente las funciones de chofer, peoneta y/o barredor de calles, montos que no serán tributables, fraccionables ni imponibles".

TERCERO: Que, a su turno, con fecha 19 de octubre de 2018, fue suscrito el contrato de la Propuesta Pública N°32/2018, denominada "Contratación del servicio de aseo integral de las vías públicas urbanas y rurales, borde costero, ríos y mobiliario urbano de la comuna de Arica", entre la Municipalidad de Arica y la empresa **COSEMAR S.A.**, el cual comprende la prestación de servicios de los que trata el presente convenio, cuya ejecución tendrá una duración de 4 años contados desde el acta de entrega del terreno.

CUARTO: Que, según se desprende del acta de entrega de terreno suscrita entre las contratantes, se aprecia que el contrato concluirá su ejecución el día 31 de octubre del año 2022.

QUINTO: Que, por las razones anotadas en las cláusulas precedentes, por medio del presente convenio, y de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 21.395 de Presupuesto del Sector Público para el año 2022; a la Resolución N°03, de fecha 09 de febrero de esta anualidad de la SUBDERE, que dispuso la transferencia de los recursos y la obligación de dar total cumplimiento a la Resolución N°30 del año 2015 de Contraloría General de la República, sobre Rendiciones de Cuentas, y a lo informado en el oficio N°1146 que da cuenta de la distribución de los recursos aludidos, también de la SUBDERE; la Municipalidad viene en transferir por este acto y por una sola vez a la empresa **COSEMAR S.A.**, la suma de **\$154.988.843 (ciento cincuenta y cuatro millones novecientos ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y tres pesos)**, según lo informado por la Dirección de Administración y Finanzas en su oficio N°556, de fecha 28 de marzo de la presente anualidad, y que corresponde a la cantidad de recursos proporcional al tiempo en que la entidad aludida prestará los servicios por intermedio de sus trabajadores, durante el año 2022, conforme lo expuesto en la cláusula cuarta anterior.

El pago se efectuará mediante cheque nominativo o transferencia bancaria.

SEXTO: Por su parte, la empresa **COSEMAR S.A.**, se obliga a destinar, distribuir y pagar la suma antes indicada, íntegra y exclusivamente a título de "Prestación de la Ley N°21.395", a los trabajadores que cumplan o hayan cumplido efectivamente durante el año 2022, en el periodo de tiempo que corresponda, las funciones de chofer, peoneta o barredor de calles, de acuerdo a la vigencia autorizada y finalmente suscrita en el contrato individualizado en la cláusula tercera del presente convenio, debiendo considerar lo dispuesto en la cláusula cuarta, a fin de dar debido y entero cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N°3, de 2022 de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, todo ello, bajo responsabilidad civil y penal, teniendo en especial consideración por el fin de afectación específico que a tales recursos ha conferido la ley, y particularmente, en lo que respecta a los delitos de apropiación indebida o malversación de caudales públicos.

SÉPTIMO: Que, para los efectos de cumplir con lo dispuesto en la cláusula anterior, la empresa pagará a sus trabajadores la señalada prestación, en base a lo siguiente:

- a) Se considerarán beneficiarios de la "Prestación de la Ley N°21.395" a aquellos trabajadores que se hayan desempeñado durante el periodo de tiempo mencionado en letra b) que sigue, como barredores, conductores y peonetas en la comuna de Arica y que laboren o hayan laborado para la empresa **COSEMAR S.A.**, durante el año 2022, en el tiempo que corresponda.
- b) La "Prestación de la Ley N°21.395" deberá ser pagada por la empresa a sus trabajadores que presten o prestaron servicios en ella durante el año 2022, en alguna de las labores señaladas en el literal precedente y que se encuentren señalados en la nómina informada a la SUBDERE, la que se entiende formar parte de este convenio.
- c) Si a la fecha de suscripción del presente convenio, existen trabajadores que ya no se encuentran vinculados laboralmente con la empresa, aun cuando hubieren efectivamente prestado sus servicios durante el periodo de tiempo que el presente acuerdo comprende, se deberá pagar a éstos lo proporcional a las mensualidades que efectivamente se hubieren laborado, en única cuota; en razón de haber devengado su derecho al pago por la sola prestación del servicio.
- d) La "Prestación de la Ley N°21.395" deberá ser pagada por la Empresa a sus trabajadores y ex trabajadores mediante la suscripción de un convenio de pago que así lo acredite y el subsecuente anexo de contrato, otorgando un comprobante especial denominado "**DA CUENTA DE PAGO PRESTACIÓN LEY N°21.395**", el cual, deberá ser firmado por cada trabajador beneficiado y deberá dar cuenta, a lo menos, de la individualización de la empresa y nombre, cédula nacional de identidad, nacionalidad, estado civil y función del trabajador beneficiado, como asimismo, del monto, la forma y la fecha de pago. Todos estos documentos deberán ser debidamente firmados por quienes concurren a ellos.



- e) Además de los documentos antes mencionados, la empresa al momento de efectuar la rendición de cuentas deberá acompañar, junto con el resto de la documentación mencionada en la letra o) de la presente cláusula, una copia del contrato de trabajo suscrito por el trabajador o ex-trabajador beneficiado con la empresa COSEMAR S.A., que corresponda al año 2022, durante el periodo de tiempo que corresponda.
- f) La empresa deberá iniciar el proceso de pago a más tardar, dentro de los 30 días corridos siguientes a la fecha del traspaso efectivo de los recursos por parte del municipio a la empresa. El monto por trabajador para el año 2022 asciende a **\$906.368** (novecientos seis mil trescientos sesenta y ocho), por un total de **171 trabajadores**, el que se deberá dividir en diez cuotas (enero a octubre), pagando a los beneficiarios en un solo evento los primeros meses ya transcurridos del presente año y el saldo en cuotas mensuales iguales hasta que finalice la ejecución del contrato, conjuntamente con las remuneraciones mensuales respectivas. Lo anterior, permitirá que los trabajadores perciban el aporte estatal durante todo el periodo de tiempo en que la empresa prestará sus servicios, incluso cuando estén con licencias médicas o feriado, y si dejan su trabajo el aporte será recibido mensualmente por la persona que lo reemplace conforme se pasa a señalar en el literal siguiente.
- g) Respecto de quienes, por cualquier causa, reemplacen durante el año 2022 a alguno de los beneficiarios individualizados en la nómina informada a la SUBDERE, tendrán derecho a percibir la "Prestación de la Ley N°21.395" solo hasta el remanente de las sumas que no percibió el trabajador a quien reemplazó, procediendo a su respecto del modo señalado en los literales precedentes. Para tales efectos, la empresa COSEMAR S.A. deberá informar al municipio la individualización y función del trabajador reemplazado y de su reemplazante, en los términos señalados en la letra d) de la presente cláusula, informando además la causal de término de la relación laboral, acompañando el finiquito correspondiente y el contrato del nuevo trabajador.
- h) Se deja constancia que la "Prestación de la Ley N° 21.395" no es tributable ni imponible y no constituye remuneración.
- i) De conformidad a las obligaciones establecidas en el presente convenio, será responsabilidad de la empresa efectuar a los trabajadores o ex trabajadores el pago íntegro de la "Prestación de la Ley N° 21.395", o su debida proporción, esto, sin perjuicio de proceder la municipalidad de conformidad a lo dispuesto en el literal k) de esta cláusula para subsanar la falta de pago.
- j) Para la debida certeza del correcto destino y aplicación de los fondos públicos que por este instrumento se transfieren, la empresa deberá remitir copia de los documentos señalados en la letra d), e) y g) anterior, a la Dirección de Control de la Municipalidad de Arica.
- k) En el evento de que la Empresa no diere debido cumplimiento al pago íntegro de la "Prestación de la Ley N° 21.395" a sus trabajadores, o no acreditare éste de conformidad al literal precedente en la forma y plazos señalados, las partes convienen y facultan expresamente a la municipalidad para retener de los estados de pagos sucesivos que le correspondan a la empresa por los servicios que presta a la primera, las sumas que resulten necesarias para hacer completo, debido y entero pago a los trabajadores del respectivo bono.
- l) En el caso que el trabajador o ex trabajador de COSEMAR S.A., beneficiado, no suscriba el comprobante especial denominado "**DA CUENTA DE PAGO PRESTACIÓN LEY N° 21.395**", por causas imputables a éstos, autorizará a la Empresa a retener el monto que le corresponda hasta su suscripción efectiva o a devolver la suma asociada a la prestación, que le corresponda a dicho trabajador o ex trabajador dentro del término de diez días contados desde la solicitud que en tal sentido le comunique la Municipalidad de Arica. En todo caso, la Empresa COSEMAR S.A., se obliga a que, en el evento de retener dichos montos, estos no podrán ser utilizados para otros fines que no sean pagar la "Prestación de la Ley N°21.395" a que se ha hecho referencia en el presente documento, debiendo rendir cuenta a la Municipalidad de las retenciones que se efectuaron por concepto de presente literal.



- m) Si al término de la ejecución del contrato durante el año 2022 quedaren fondos transferidos a la empresa sin distribuir a los trabajadores, en razón de ser el personal contratado inferior al informado, o por cualquiera otra causa, estos deberán ser restituidos a la SUBDERE. Dicha restitución, en el caso de haberla, deberá efectuarse, a más tardar, los primeros 15 días del mes noviembre del año 2022.
- n) Si por cualquier causa el contrato señalado en la cláusula tercera del presente convenio terminare antes del 31 de octubre de 2022, la Empresa deberá restituir en el más breve plazo a la Municipalidad de Arica la parte no pagada de la "Prestación de la Ley N° 21.395".
- o) La rendición de cuentas que debe realizar la empresa **COSEMAR S.A.**, a la Municipalidad de Arica, en relación con la transferencia y uso de los recursos indicados en el presente convenio se regirá por lo dispuesto en la Resolución N°30 de 2015, de Contraloría General de la República, que "Fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas", en especial el artículo 27 del título III. En ese sentido, la rendición se deberá efectuar de manera cuatrimestral los primeros 15 corridos días del mes inmediatamente siguiente al término de cada uno de los periodos, exceptuando el primer periodo, correspondiente a los meses de enero a abril, el cual deberá ser rendido los primeros 15 días corridos posteriores a la entrega del aporte por parte de esta Corporación.

Las partes acuerdan que para esta rendición cuatrimestral se deberán utilizar los formatos de rendición, correspondiente a los anexos N° 1 al 3, los que por este acto la Municipalidad pone a disposición de la empresa **COSEMAR S.A.**; entendiéndose los comparecientes que estos instrumentos forman parte integrante del presente convenio.

OCTAVO: Con el objeto de acreditar el pago de la "Prestación de la Ley N°21.395", en los términos indicados en la cláusula precedente, la empresa **COSEMAR S.A.**, en el estado de pago correspondiente a la Propuesta Pública N°32/2018, denominada "*Contratación del servicio de aseo integral de las vías públicas urbanas y rurales, borde costero, ríos y mobiliario urbano de la comuna de Arica*", inmediatamente siguiente al pago efectivo de la "Prestación de la Ley N° 21.395" ya señalado, y hasta octubre de 2022, deberá acompañar conjuntamente con la presentación de la factura y los demás antecedentes pertinentes, la nómina de los trabajadores beneficiarios y un comprobante especial denominado "**DA CUENTA DE PAGO PRESTACION LEY N°21.395**", que deberá ser firmado por cada trabajador beneficiado, adicionando su huella digital, en señal de haber recibido conforme tales sumas, en donde se detallará el pago de la mejora salarial bajo el concepto de "Prestación de la Ley N° 21.395".

NOVENO: Se deja establecido que la responsabilidad legal de la empresa en lo que respecta a las materias de carácter laboral, no se verán alteradas por la suscripción del presente instrumento.

Asimismo, se deja establecido que el presente convenio tiene el único objeto de dar cumplimiento a la normativa señalada y no altera la relación contractual de las partes ni de la empresa con sus trabajadores.

Igualmente se deja establecido que la empresa **COSEMAR S.A.**, deberá cumplir con lo establecido en la Ley N°19.682 sobre registro de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos.

DÉCIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica, prorrogando la competencia a sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: La personería del Alcalde subrogante de Arica Sr. **JUAN CARLOS URZÚA PETTINELLI** para comparecer en representación de la Ilustre Municipalidad de Arica, consta en el artículo 62° de la Ley N°18.695. Por su parte, la personería del Sr. **MATÍAS EDUARDO CAMACHO IVES**, y del Sr. **JORDAN PELLETIER**, consta en el Acta de Sesión de Directorio de dicha entidad privada, de fecha 11 de enero del año 2021, suscrita ante don Luis Enrique Tavolari Oliveros, abogado, Notario Público titular de la Vigésima Segunda Notaría de Viña del Mar y en Certificado



Carátula N°5055718, de fecha 01 de octubre del año 2021, en que consta que dicha inscripción no ha sido revocada, encontrándose vigente.

DÉCIMO TERCERO: El presente convenio de colaboración se firma en 06 ejemplares, quedando una copia en poder de la Empresa y cinco en poder de la Municipalidad.



JUAN CARLOS URZUA PETTINELLI
ALCALDE DE ARICA (S)



MATÍAS EDUARDO CAMACHO IVES
EMPRESA COSEMAR S.A.



JORDAN PELLETIER
EMPRESA COSEMAR S.A.

JUP/SIT/ivc

